

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Política Territorial**

1096 ORDEN de 9 de julio de 1992, por la que se regulan las acampadas en los Parajes y Parques Naturales.

El artículo 38.3º de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, considera infracción administrativa las acampadas en lugares prohibidos.

Procede en consecuencia desarrollar la norma citada, estableciéndose por esta Consejería que ostenta las competencias en materia de Medio Ambiente, los lugares que se consideran prohibidos para acampadas dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En esta línea de actuación, la Ley Territorial 12/1987, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, tiene definido ya, aquellos espacios naturales protegidos, incluyendo en los mismos todos aquellos valores naturales y culturales que dan identidad a nuestro territorio, que deben ser preservados de determinadas actividades que provoquen su degradación o produzcan daños irreversibles en su flora y fauna.

En su virtud, y en el ejercicio de las funciones que tengo conferidas por el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Admi-

nistración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

1º. Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedan prohibidas con carácter general las acampadas en los Parajes y Parques naturales, relacionados en los artículos 1 y 2 de la Ley Territorial de Declaración de Espacios Naturales de Canarias de 19 de junio de 1987.

2º. No obstante en las zonas que se expresan en el anexo I a la presente Orden, se permitirán las acampadas, con la previa autorización de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que deberá solicitarse con una antelación mínima de 72 horas y de acuerdo con el modelo que se indica en el anexo II.

3º. Los propietarios de terrenos situados dentro de un espacio natural protegido podrán realizar o permitir acampadas dentro de su propiedad pero para ello deberá por una sola vez, ponerlo en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente que les fijará las normas y condiciones generales a que deberán ajustarse en la expresada actividad, en orden a la prevención de incendios y conservación y defensa del Medio Ambiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 1992.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
José Francisco Henríquez Sánchez.

A N E X O I**RELACIONES DE ZONAS DE ACAMPADA, A CELEBRAR, CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

ISLA	NOMBRE DE LA ZONA	MUNICIPIO	CAPACIDAD
TENERIFE:	- LOMO DE JARA.	TACORONTE	30 PERSONAS
	- LAS CALDERETAS.	EL SAUZAL	10 PERSONAS
	- FUENTE FRÍA.	EL SAUZAL	20 PERSONAS
	- LA VICA.	LA MATANZA	10 PERSONAS
	- LA CALDERA.	LA OROTAVA	50 PERSONAS
	- RAMÓN EL CAMINERO.	LA OROTAVA	30 PERSONAS
	- CHANAJICA.	LOS REALEJOS	50 PERSONAS
	- EL LAGAR.	ICOD	30 PERSONAS
	- LAS HAYAS.	ICOD	30 PERSONAS
	- SAN JOSÉ DE LOS LLANOS.	EL TANQUE	30 PERSONAS
	- ARENAS NEGRAS.	GARACHICO	50 PERSONAS
	- CHÍO.	GUÍA DE ISORA	150 PERSONAS
	- CERCANÍAS CASA FORESTAL.	ARICO	100 PERSONAS
	- LAS RAÍCES.	EL ROSARIO	300 PERSONAS
	- LLANO DE LOS VIEJOS.	LA LAGUNA	30 PERSONAS

ISLA	NOMBRE DE LA ZONA	MUNICIPIO	CAPACIDAD
	- PARQUE FORESTAL DE ANAGA.	S/C DE TENERIFE	30 PERSONAS
LA PALMA:	- LAGUNA DE BARLOVENTO.	BARLOVENTO	300 PERSONAS
	- EL PILAR.	EL PASO	100 PERSONAS
EL HIERRO:	- HOYA DEL MORCILLO.	FRONTERA	300 PERSONAS
GRAN CANARIA:	- LLANO DE LA PEZ.	TEJEDA	500 PERSONAS
	- TAMADABA.	AGAETE	200 PERSONAS
	- CUEVA DE LAS NIÑAS.	TEJEDA	200 PERSONAS
	- GUI GUI	SAN NICOLÁS DE TOLENTINO	50 PERSONAS

ANEXO I I

D., mayor de edad, con domicilio en y Documento Nacional de Identidad nº

EXPONE: que desea ACAMPAR con personas más, en el lugar denominado del término municipal de los días del mes de

SOLICITA, a V.I. la correspondiente autorización para llevar a cabo dicha ACAMPADA.

Santa Cruz de Tenerife, a de de 19

Consejería de Trabajo y Función Pública

1097 *DECRETO 110/1992, de 9 de julio, por el que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca.*

Examinado el expediente tramitado por la Consejería de Agricultura y Pesca para la modificación puntual de su relación de puestos de trabajo.

Considerando necesario proceder a la misma al objeto de corregir determinados errores advertidos en la citada relación de puestos de trabajo aprobada por Decreto 13/1992, de 7 de febrero.

Vistos los artículos 5, 6, 15 y 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el artículo 22.2 de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992 y demás normativa vigente de aplicación.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Pesca y a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 9 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.- Modificar los puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca que se detallan en el anexo, en los términos que en el mismo se expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Los efectos del presente Decreto se retrotraen a la fecha de entrada en vigor del Decreto 13/1992, de 7 de febrero, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Miguel González Hernández.

EL CONSEJERO DE TRABAJO
Y FUNCIÓN PÚBLICA,
Blas Gabriel Trujillo Oramas.